

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Artículo 1º.- Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión, edición y consulta del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, como periódico oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

Artículo 2º.- Gestión del Boletín.

El Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz es un servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Cádiz, a la que corresponde su edición y gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 3º.- Características.

1. El Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz publicará en castellano.
2. La publicación se efectuará de lunes a viernes, todos los días que sean hábiles a efectos administrativos en la Ciudad de Cádiz. Excepcionalmente y según las necesidades del servicio se editarán los suplementos necesarios, que acompañarán al ordinario.
3. Todos los números se publicarán en formato electrónico, en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Carácter oficial.

1. La publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz tendrá los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º.-Estructura del Boletín Oficial.

1. Los anuncios y edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz, estarán ordenados en secciones, y dentro de la secciones por orden de entrada, de la siguiente manera:
 - Administración del Estado.
 - Junta de Andalucía.
 - Diputación Provincial de Cádiz.
 - Administración Local.
 - Administración de Justicia.
 - Varios.

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



2. El Sumario del Boletín recogerá dichas Secciones por el mismo orden.
3. El orden e inserción de las disposiciones señalado en este artículo podrá alterarse cuando, por la urgencia de la publicación de un original determinado, se ocasionaran retrasos o contratiempos en las operaciones de ajuste.
4. Los números del Boletín contendrán documentos completos y tendrán asignados el número que les corresponda dentro del año.

Artículo 6º.- Acceso de los ciudadanos.

1. El Boletín Oficial de la provincia de Cádiz se publicará en la página web www.bopcadiz.org o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.
2. La consulta podrá efectuarse utilizando cualquier de los navegadores comúnmente utilizados por los usuarios de Internet y permitirá el acceso universal, libre y gratuito, como mínimo, a las siguientes páginas:
 - Calendario, en el que aparecerán diferenciados los días de publicación y los boletines publicados, como mínimo, desde el año 2001, con enlace de hipertexto al sumario del boletín correspondiente al día indicado.
 - Búsqueda de documentos publicados, como mínimo, desde el año 2001, con los siguientes criterios de selección: fecha de publicación, número del boletín, órgano o persona de procedencia, número de orden y texto del sumario.
 - Sumario de cada número, que seguirá, en una única columna, la estructura que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, disponiendo cada referencia de enlace de hipertexto al documento correspondiente.
 - Texto íntegro de los documentos en formato pdf, accesibles desde la página a la que se refiere el apartado anterior, con opciones de impresión y copia habilitadas.
 - Sección de ayuda, con información general sobre las ediciones del Boletín, la normativa reguladora vigente, el sistema de localización de anuncios, los procedimientos para la gestión de su publicación, tarifas, suscripciones y adquisición de productos o servicios no gratuitos y medios de contacto con la administración del Boletín.
3. Las consultas se realizarán, exclusivamente, por los métodos ofrecidos en cada momento y con las características que se determinan en esta Ordenanza. En cualquier caso, el servicio de búsqueda no garantiza:
 - Que la clasificación temática que realiza se corresponda fielmente con la que hubiera pretendido el usuario.
 - Que su calidad, rendimiento o idoneidad sean las requeridas para fines concretos.
 - La adecuación o corrección de los resultados deseados.

En la prestación de dicho servicio, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz no se hace responsable del daño originado por el uso o la imposibilidad de uso, incluidos, sin limitación, daños por la pérdida de

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



información para el negocio o cualquier otra pérdida pecuniaria, incluso si el usuario hubiera sido advertido de la posibilidad de que se produjeran tales daños. Tampoco se hace responsable de los daños que pudiera ocasionar el incorrecto funcionamiento de este servicio motivado por causas técnicas externas al mismo.

- El usuario podrá imprimir los datos o copiarlos en otro soporte, teniendo en cuenta que dicha copia será exclusivamente para su uso personal o para uso interno de su empresa. No podrán manipularse ni utilizarse los datos para crear productos o servicios que, desde ningún punto de vista, sean comparables o interfieran con los productos o servicios que el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz ofrezca o pueda ofrecer en razón del servicio público que tiene asignado. El acceso al servicio podrá ser cancelado si el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz detecta patrones de uso contrario a las condiciones fijadas en los dos párrafos anteriores, en especial en lo referido a la reutilización de información para uso comercial. El producto resultante de este servicio no podrá ser asignado, licenciado, vendido o transferido a terceros, ni total ni parcialmente, por ningún medio físico o electrónico.
- Los boletines estarán disponibles en la edición electrónica a partir de las ocho horas de cada día de publicación. El servicio se prestará de forma ininterrumpida todos los días del año.

Artículo 7º.- Autenticidad de los documentos.

- En el Registro General de la Diputación Provincial de Cádiz se llevará un registro específico para la entrada de documentos dirigidos al Boletín oficial de la Provincia, así como un Libro Registro de Autoridades y Funcionarios facultados para firmar las ordenes de inserción de los originales destinados a su publicación, quedando en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos.
- El encargado del Registro de entrada de documentos dirigidos al Boletín Oficial registrará éstos por orden cronológico de recepción, asignándoles el número de orden que servirá para su tramitación.
- En el Libro Registro de Autoridades y Funcionarios constarán la firma y el nombre y cargo de la persona a la que pertenezca que estará acreditada por el funcionario que en cada caso corresponda con indicación, según su normativa específica, de las personas facultadas para ordenar la inserción, de los posibles suplentes, por orden de suplencia, así como de las modificaciones que se produzcan.
- Los particulares que soliciten la publicación de anuncios deberán acreditar de forma fehaciente la identidad y, en su caso, la representación con la que actúen.

Artículo 8º.- Facultad de ordenar la inserción.

- La orden de inserción corresponde al órgano competente de la Administración anunciante, que será dirigida al Presidente de la

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



Diputación Provincial de Cádiz, Servicio del Boletín Oficial de la Provincia. Tras la comprobación de la autenticidad de los documentos, del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y esta Ordenanza, y previo el pago de la tasa o contraprestación económica que, en su caso, corresponda, el Presidente de la Diputación, o el Diputado o funcionario en quien delegue, ordenará la publicación del documento. Para la publicación de acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico y de su normativa, deberá acreditarse, como condición legal previa, el depósito de dicho instrumento en el registro de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en el registro del Ayuntamiento correspondiente, mediante certificación registral expedida al efecto. Los Estudios de detalle sólo requerirán la certificación de depósito en el registro del Ayuntamiento. En el caso de instrumentos para los que no sea necesario el depósito previo para su publicación, por serles de aplicación la Disposición Transitoria Única del Decreto 2/2004, de 7 de enero, la orden de inserción indicará esta circunstancia.

2. Tratándose de anuncios de la propia Diputación Provincial de Cádiz la orden de publicación se considerará implícita en la firma del documento a publicar por el Presidente o Diputado en el que se hayan delegado las competencias que motivan el anuncio.
3. Los anuncios particulares deberán cumplir los requisitos que la legislación específica requiera para su publicación, procediendo la denegación de ésta en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

Los particulares que pretendan someter a información pública un instrumento de planeamiento a iniciativa particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, deberán acompañar a la solicitud certificado del Secretario de la Entidad Local acreditativo de que han transcurrido tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro general del Ayuntamiento, con el correspondiente instrumento urbanístico completo, sin que se le haya notificado resolución sobre la aprobación inicial, y sin que se le haya requerido subsanación documental. Como contenido necesario del anuncio, deberá éste expresar un índice con los trámites acreditativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

Artículo 9º.- Remisión de documentos.

1. El documento a publicar, que debe estar redactado en castellano, se remitirá en formato electrónico junto con la orden o solicitud de inserción a través del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Cádiz.
Asimismo, el documento a publicar se remitirá en formato editable a través de correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo coincidir los contenidos de ambos formatos, siendo el remitente responsable de su autenticidad y exactitud.

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías		Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General		Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones			Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==			



- Se acompañará información sobre la identidad de la entidad o particular que deba abonar la publicación (nombre, Número de Identificación Fiscal, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico).
2. Se atenderán las siguientes reglas ortográficas en la composición:
 - Los textos se teclearán en mayúsculas y minúsculas, incluyendo los nombres de personas o entidades.
 - La puntuación decimal se indicará siempre con una coma.
 - No se utilizará la letra "l" (ele) como si fuera el número !1" (uno).
 - Los principios de párrafo llevarán un espacio de tabulador.
 3. Se reseñará el texto que debe figurar en el sumario, con un máximo de 200 caracteres, y junto con la firma figurará el nombre y apellidos del firmante.
 4. En el supuesto de falta de datos o de redacción ininteligible, no se cursará la publicación.
 5. Los originales serán publicados en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano competente, sin que por ninguna causa puedan anularse, variarse o modificar sus textos una vez estos hayan tenido entrada en el registro, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma expresa y fehaciente, en el plazo de diez días desde su recepción. Este plazo se reducirá a tres días en el caso de publicaciones urgentes y de aquellas cuya publicación se haya de realizar los días cinco y veinte de cada mes, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria.
 6. Si algún texto aparece publicado con erratas que alteren o modifiquen su contenido o pueda suscitar dudas al respecto, será reproducido inmediatamente su totalidad o en la parte necesaria con las debidas correcciones, con cargo al responsable de la misma. La corrección podrá acordarse de oficio por la Diputación Provincial cuando se trate de errores tipográficos o de impresión producidos en la transcripción del original presentado por el órgano o persona anunciante.

Artículo 10º.- Publicación de anuncios.

1. La Diputación Provincial de Cádiz está obligada a publicar los documentos a los que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la misma y, previo pago de la tasa o contraprestación económica que, en su caso, esté establecida.
2. Los anuncios particulares podrán ser insertados cuando cumplan los anteriores requisitos y su contenido corresponda con el objeto del servicio público legalmente encomendado a la Diputación.

Artículo 11º.- Forma y plazos de publicación.

1. La publicación de los documentos se realizará por orden cronológico de presentación, que sólo puede ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción, que deberá acreditar suficientemente, o cuando el volumen del texto a publicar así lo exija, respetándose en todo eso el plazo máximo

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



- establecido.
- La publicación deberá producirse en el plazo máximo de los quince días hábiles posteriores al pago si éste resulta exigible, o, tratándose de anuncios de inserción gratuita, desde la recepción de la orden de inserción o de la subsanación de los defectos observados cuando haya mediado requerimiento para ello. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a tres días hábiles.
 - Cuando el documento adolezca de algún efecto subsanable, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación, mediante requerimiento en el que se advertirá que de no producirse la subsanación, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Artículo 12º.- Protección de datos.

- Los originales que se envíen al Boletín tendrán carácter reservado, no pudiendo facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano o persona remitente, quedando responsable el personal de los servicios correspondientes de la confidencialidad de los documentos hasta su publicación.
- Tanto la Diputación Provincial de Cádiz como el órgano emisor del documento a publicar han de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Artículo 13º.- Tasa de publicación.

- La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, estará sujeta al pago de la tasa o contraprestación económica que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones o acuerdos que regulen el régimen económico del servicio, por lo que el órgano remitente deberá indicar en la orden de inserción la norma que establezca la obligatoriedad de la misma y, en su caso, de su exención.
- Las tarifas que se establecen para la prestación de los servicios de esta Ordenanza, se clasifican en:
 - Tarifa ordinaria. Referida a aquellas inserciones realizadas en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores al pago.
 - Tarifa de urgencia. Cuando el plazo anteriormente señalado se reduce a tres días por ser urgente la publicación.
- Los anuncios con características técnicas especiales, como imágenes o gráficos, se tasarán teniendo en cuenta los caracteres reales y los del espacio que ocupasen dichas imágenes o gráficos, incrementados en un 50 por 100.
- Estarán exentos de pago:

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



- a. La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b. Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio. No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente recogidos en las disposiciones con rango de Ley, ni se conocerán más bonificaciones que las previstas en el apartado 8 de este artículo.
5. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:
 - a. Los anuncios publicados a instancia de particulares.
 - b. Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
 - c. Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
 - d. Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables, salvo en los supuestos en los que dichos anuncios deriven de entidades urbanísticas colaboradoras de imperativa constitución por así determinarlo los Planes Generales de Ordenación Urbanística para su gestión y desarrollo y se encuentren reguladas en normativa específica que así las justifique.
 - e. Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
 - f. Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico. No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o de multas, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible. Igualmente no se considerarán que tengan contenido económico o reporten beneficio económico las notificaciones edictales o citaciones para ser notificados por comparecencia de los actos dictados en el seno de procedimientos sancionadores y cuya publicación sea obligatoria conforme a la normativa vigente.
 - g. Los anuncios que puedan publicarse, además, en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
6. Gozarán de bonificación en las tarifas por inserción de los Planes Generales de Ordenación urbanística los Ayuntamientos, con arreglo a la siguiente escala:
 - a. Municipios de más de 100.000 habitantes.....60 por 100.
 - b. Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes.....70 por 100.
 - c. Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes.....80 por 100.
 - d. Municipios de menos de 20.000 habitantes.....100 por 100.

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



Artículo 14º.- Medios de pago.

1. A efectos de su régimen económico, las inserciones o publicaciones pueden ser: de pago previo, de liquidación aplazada, y gratuitas o exentas de pago.
2. Se considerarán de pago previo todas las inserciones, salvo las contempladas en el artículo 13.3 de esta Ordenanza. En estos supuestos la publicación no se realizará hasta que se haya verificado el pago. Una vez recibido el anuncio, la administración del Boletín enviará una comunicación al obligado al pago, en las que se indicará el número del anuncio, importe y concepto del mismo.
3. Únicamente se admitirá el pago aplazado de inserciones cuando se desconozca algún otro elemento interesado, y en particular:
 - a. Los procedentes de Juzgados y Tribunales que correspondan a la parte que litigue bajo los beneficios de la justicia gratuita, que se abonarán cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquier de las partes.
 - b. Los procedentes de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional social en los casos en que las costas recaigan sobre el demandado.

El anuncio de pago aplazado se valorará por la administración del Boletín y se le comunicará a la entidad u organismo correspondiente para su posterior pago. Los obligados los pagarán los anuncios una vez realizada su publicación, dentro de los plazos que se fijen en la notificación.

4. Los Organismos, Corporaciones y Entidades que anuncien subastas, concurso, adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados, aunque hayan consignado en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatarios de reintegrar la cantidad anticipada por tal concepto. Si la subasta se declarase desierta, el pago del anuncio estará a cargo del Organismo, Corporación o Entidad que ordenó la inserción.
5. En los procedimientos de contratación de la Diputación Provincial de Cádiz los adjudicatarios quedarán obligados al pago de los anuncios que haya sido preciso publicar en razón del contrato que se les adjudica. La acreditación del pago de los anuncios deberá acreditarse por el contratista para la formalización del contrato.
6. Se establecen los siguientes medios de pago:
 - a. Pago en metálico en las oficinas de la administración del Boletín.
 - b. Transferencia o ingreso bancario.
 - c. Cheque conformado o bancario.
 - d. Tarjeta de crédito.
 - e. Giro postal o telegráfico.

Para los supuestos de pago mediante giro postal, telegráfico, talón conformado o bancario, transferencia e ingreso bancario, deberán hacerse constar el número del anuncio, nombre, Número de Identificación Fiscal y domicilio.
7. Se considerarán abonadas las publicaciones:

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		



- a. Cuando se haya hecho efectivo su importe en la Administración del Boletín.
 - b. En las transferencias o ingresos bancarios, en el momento en que la Administración del Boletín tenga conocimiento de su ingreso en la cuenta "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz", abierta en las entidades de crédito designadas como colaboradoras. Se deberá enviar copia de la transferencia o ingreso, con los datos cumplimentados, mediante carta, fax o por vía telemática.
 - c. En el caso de Giro postal telegráfico, en el momento de su recepción, o a través del envío mediante fax del resguardo correspondiente y/o validado por la oficina postal. En estos ingresos constarán los datos que se especifican en el apartado anterior. Si la falta de estos datos, su inexactitud o imprecisión, impiden determinar el anuncio al que el ingreso corresponde, se considerará como no efectuado, sin perjuicio de la devolución al remitente la cantidad recibida.
 - d. En las tarjetas de crédito, en el momento de confirmación de la transacción económica.
8. Una vez efectuado el pago, la administración del Boletín procederá a la expedición de la correspondiente factura, que se remitirá por correo ordinario o electrónico.
 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2º, de la Ley 5/2002, de 4 de abril, se podrán suscribir convenios de colaboración con asociaciones empresariales que defiendan intereses profesionales del correspondiente sector. Dichos convenios podrán regular aspectos relacionados con la forma de pago de los anuncios y condiciones de publicación de los mismos.

Disposición Derogatoria Única.- Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Código Seguro De Verificación	a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	21/04/2022 14:59:53
	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	21/04/2022 14:00:49
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/a8/NdnFdDoPAbWqNwPHsuA==		

